



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO

Magistrada ponente

Tutela n° 60876

Bogotá, D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala de Casación Penal al decidir la impugnación contra la sentencia de tutela dictada por esta Sala de la Corte. Para rehacer la actuación, **ADMÍTASE** la acción de tutela instaurada por **EMPERATRIZ PALACIOS DE HURTADO** contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ**, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO** de la misma ciudad y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por advertirse reunidos los requisitos mínimos establecidos en los artículos 14 y 37 inciso 2.º del Decreto 2591 de 1991 y artículo 1.º del Decreto 1983 de 2017.

En consecuencia:

Córrase traslado de la presente solicitud de amparo constitucional a la parte accionada, para que, en el término de un (1) día, se pronuncie sobre los hechos base de la petición de amparo y ejerza su derecho de defensa.

Vincúlese a la presente actuación a María Eugenia León Rodríguez, a Carlos Alberto Varón Espinosa, así como las partes e intervinientes en el proceso identificado con el radicado n.º 730013105001-2015-00184, a fin de que, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre ella.

De conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, solicítese a la parte convocada para que en el término de un (1) día se sirva presentar un informe detallado sobre los hechos que dan origen a la solicitud de amparo.

Requíerese a la parte actora y a las autoridades encausadas, para que, en el término de un (1) día remitan copia simple e íntegra del proceso identificado con el radicado n.º 730013105001-2015-00184.

Se reconoce personería para actuar a Marco Antonio Uribe Sánchez, con tarjeta profesional n.º 168.169 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte accionante en los términos de las facultades conferidas.

Notifíquese a los interesados en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,



CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO
Magistrada

MES

República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Laboral